

Código ético de la Universidad Pompeu Fabra

*Aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno
de 18 de julio de 2012*

PALABRAS PREVIAS

Ahora que la Universidad Pompeu Fabra ya tiene más de veinte años es un buen momento para declarar cuáles son los principios que deben guiar el comportamiento de todos los miembros de la comunidad académica en su vertiente de universitarios; los principios y los valores a los que nos adherimos y que inspiran nuestro proyecto, y que desarrollan lo ya establecido en el documento *Estrategia UPF25 Años* en el 2009.

A este documento ha contribuido con su esperteza y sensibilidad un grupo de trabajo coordinado por el vicerrector Josep Eladi Baños, catedrático de Farmacología de nuestra universidad y venturoso impulsor de esta iniciativa, e integrado también por la vicerrectora Emma Rodero, profesora titular de Comunicación Audiovisual y Publicidad, y por los profesores Francisco Fernández Buey, catedrático de Filosofía Moral y Política; Josep Maria Vilajosana, catedrático de Filosofía del Derecho y decano de la Facultad de Derecho, y Milagros Pérez Oliva, destacada profesional del periodismo y miembro del Consejo Social. El Código también ha contado con la sensibilidad, la generosidad y el conocimiento de las particularidades de nuestra universidad de Anna Belchi, jefe de sección en los servicios generales del Poblenou, y del estudiante de postgrado David Molina. Todos debemos estarles agradecidos por esta contribución a la hora de dibujar los principios y valores que deben guiarnos.

Estos principios y valores definen el código genético de nuestra institución. Un código genético que, a diferencia de los códigos genéticos de los seres vivos, no tiene naturaleza constitutiva, sino aspiracional: dice lo que somos diciendo lo que queremos ser. Teje la integridad con la libertad, la responsabilidad con la igualdad, de acuerdo con los requerimientos exigibles a una institución universitaria de principios del siglo XXI. Contiene las cosas de siempre -por ejemplo, que nadie debe apropiarse nunca (ni por escrito ni oralmente) de las ideas ajenas sin reconocer la autoría-, adaptadas a las necesidades de hoy: usar Google para cortar y pegar es sumamente peligroso, porque puedes estar apropiándote de ideas ajenas sin ser del todo consciente de ello.

Con todo, no se trata de un conjunto de reglas para ser aplicadas como un algoritmo, de manera mecánica, como unos raíles por donde el tren debe pasar necesariamente.

Y por esto no es un documento con valor jurídico, no es un sistema de normas jurídicas. Si se me permite el símil, no es una partitura acabada que establece con precisión su ejecución musical, sino más bien un conjunto de temas de jazz que pueden ser interpretados de maneras diversas y todas exitosas.

Os recomiendo que lo leáis y os convoco a interpretarlo con libertad.

Barcelona, 26 de julio de 2012

Josep Joan Moreso
Rector

SUMARIO

I.	Preámbulo	7
II.	Elementos básicos del marco legal de la Universidad	8
III.	Principios éticos inspiradores de la vida universitaria	9
	1. Integridad	9
	a. Integridad académica	10
	b. Integridad científica	10
	c. Reconocimiento de las contribuciones	11
	d. Falsificación de documentos y alteración de datos	11
	e. Veracidad en las evaluaciones académicas	11
	2. Libertad académica	12
	3. Responsabilidad profesional	13
	a. Competencia pedagógica	13
	b. Motivación en las decisiones	14
	c. Responsabilidad en el aprendizaje	14
	d. Autoría intelectual y plagio	14
	1. <i>Definición</i>	15
	2. <i>Interdicción del plagio</i>	15
	3. <i>Citas bibliográficas incorrectas</i>	16
	4. <i>Individualización, valoración y autoría intelectual en los trabajos conjuntos</i>	16
	4. Honestidad	16
	a. Utilización de los recursos de la Universidad	16
	b. Respeto por el nombre y la reputación de la Universidad	17
	c. Conflicto de intereses	17

5. Igualdad	17
a. No discriminación	17
b. Medidas para garantizar la igualdad de oportunidades	18
6. Privacidad y confidencialidad	18
a. Informaciones empleadas en actividades académicas	18
b. Informaciones confidenciales en las prácticas internas o externas	19
c. Informaciones personales y académicas	19
d. Confidencialidad de las comisiones	19
7. Respeto	20
a. Actos de violencia	20
b. Conductas de intimidación, alborotos, coacción o asedio	20
c. Interferencia en las actividades universitarias	21
d. Falta de respeto hacia las autoridades universitarias y los representantes de la Universidad	21
8. Conductas de riesgo personal y social	21
a. Consumo de tabaco y alcohol	22
b. Robos y apropiaciones indebidas	22
c. Mal uso de los materiales académicos	22
d. Vulneración de las normativas de utilización de las bibliotecas y de los servicios informáticos	23
e. Actuaciones que pueden amenazar la seguridad del campus	23
f. Uso ilegal o fraudulento de las instalaciones universitarias	23

I. PREÁMBULO

Desde su creación en la Edad Media, las universidades han dispuesto de regulaciones propias que reconocían las características intrínsecas de estas instituciones y les concedían una identidad diferenciada. Esto no ha entrado nunca en contradicción con las legislaciones de los entornos donde la universidad ha ejercido sus funciones, pero le han permitido disfrutar de una situación particular al alcanzarlas. Sin embargo, es inevitable recordar que no siempre se ha hecho un uso adecuado de ellas y que hay bastantes ejemplos de cómo este marco diferencial ha llevado a conflictos inesperados.

El paso de los años ha añadido complejidad a la vida universitaria. Como inevitable reflejo de la sociedad donde actúa, la universidad ha sido sometida a las tensiones sociales y políticas que cada país ha padecido a lo largo de su historia. En este sentido, la institución ha participado en numerosos movimientos ciudadanos a favor de los cambios sociales que han permitido alcanzar una sociedad más justa. Este objetivo de conseguir una sociedad más equitativa sigue siendo uno de los elementos definitorios del sistema universitario público y obliga a continuar la promoción activa de la igualdad de oportunidades y la promoción del pensamiento crítico. En Cataluña, la universidad ha contribuido de manera notable a la recuperación de los valores democráticos y a la conciencia de Cataluña como pueblo, a la difusión de sus elementos culturales y al conocimiento de su pasado. Al finalizar la primera década del siglo XXI, sin embargo, las nuevas situaciones sociales y los avances tecnológicos retan, aún más, la función social principal: la educación en conocimientos, habilidades y valores por un mundo cada vez más complejo y dinámico.

La Universidad Pompeu Fabra fue creada con el principal reto de ofrecer una docencia de máxima calidad en un entorno de universidad de investigación que fuese pionera en las áreas que se fijaba como propias y que respondiese a las necesidades sociales y educativas de su entorno. Cuando nos acercamos a los veinticinco años de su creación, todos los indicadores confirman que aquel deseo ha sido logrado. La formación de calidad involucra a todos los miembros de la comunidad universitaria: profesores, personal de administración y servicios y estudiantes. La estrecha vinculación entre ellos origina que a veces no se asuma de manera clara y explícita la relación entre los derechos de unos y los deberes de otros, una situación que puede amenazar la necesaria convivencia para alcanzar los objetivos de la institución o propiciar que se generen situaciones injustas que no deben ser aceptadas. Este sentimiento refuerza la oportunidad de disponer de la formulación explícita de unos principios éticos que deberían ser compartidos por todos los miembros de nuestra comunidad universitaria y no ser olvidados cuando la Universidad decide la relación que quiere mantener con la sociedad a la cual sirve.

II. ELEMENTOS BÁSICOS DEL MARCO LEGAL DE LA UNIVERSIDAD

En la Constitución española hay algunos artículos que hacen referencia directa a las universidades; son lo que se podría calificar de principios universitarios y que, como el de la autonomía universitaria, presiden a menudo normas y declaraciones. El más citado es el que aparece en el artículo 27.10, la autonomía universitaria. Le acompaña otro principio muy próximo, la libertad de cátedra, reconocido en el artículo 20 de la Constitución, justamente después de mencionar la libertad de creación científica y técnica; y es que la autonomía universitaria no es sino un instrumento para facilitar y potenciar la libertad académica en el ejercicio de la docencia y la investigación.

La universidad es más que un mero receptáculo de docentes e investigadores armados de libertad científica que se reparten las instalaciones y los equipamientos. Las universidades públicas están sometidas a las obligaciones que establece el artículo 103 de la Constitución: operar con eficacia, jerarquía, descentralización, coordinación, etc. De aquí que la normativa que organiza el funcionamiento de las universidades, desde el más elevado de sus órganos de gobierno hasta la más simple de las evaluaciones de una práctica docente, no es solo la plasmación del derecho de la universidad a organizarse, sino que tiene que verse especialmente como una obligación organizativa de cara a conseguir las finalidades educativas, científicas, económicas y sociales que se ha comprometido a alcanzar.

La autonomía universitaria debe moverse entre la acción de dos poderes que tienen atribuidas muchas competencias que inciden de manera decisiva en la vida universitaria. El Estatuto de Autonomía de Cataluña ocupa el espacio normativo que queda entre la reserva de competencias establecida por el Estado y la autonomía universitaria que garantiza la Constitución, y este es un ámbito importante, como se puede comprobar al leer el artículo 172 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en el que podemos encontrar una respetable lista de competencias autonómicas que, exceptuando siempre la autonomía, clasifica principalmente en "exclusivas" como, por ejemplo, la programación -es decir, determinar qué estudios puede ofrecer cada universidad-, la creación de universidades públicas y la financiación de las universidades con fondo propio y con la gestión del fondo estatal dedicado a la enseñanza universitaria; y en "compartidas" como, por ejemplo, la adscripción de centros a una universidad, la regulación del acceso a las universidades o la evaluación de la calidad y la excelencia.

Algunos de los principios que la Constitución reconoce han sido desarrollados más extensamente en normativas específicas: así, el derecho a la preservación de la intimidad y al control del tratamiento automatizado de las informaciones de carácter personal tienen una regulación plena en la Ley orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal, y en la actividad de las agencias catalana y española; a su vez, la disposición adicional 21 de la LOMLOU establece unas excepciones precisas con relación a las evaluaciones periódicas de los estudiantes y de la actividad docente e investigadora del personal de las universidades.

Como pasa a menudo con los derechos de carácter social, las leyes que los regulan no se limitan a instaurar mecanismos defensivos para las personas implicadas, sino que reclaman una actitud proactiva y no solamente reactiva. Algunas normas específicas, como las relativas a la promoción de la igualdad que, a partir de los principios constitucionales previstos en los artículos 14 y 9.2 de la CE, fueron desarrolladas para temas de género en la Ley orgánica 3/2007, y para temas de discapacidad en la Ley 51/2003, han recibido unas especificaciones universitarias, respectivamente, en la disposición adicional doceava de la LOMLOU, y en la disposición adicional vigesimocuarta de la LOU, que en todos los casos prevén acciones preventivas o compensadoras, ya que los efectos devastadores de la inactividad de las instituciones es un elemento común y conocido en este ámbito.

En este contexto normativo, el presente Código Ético supone un esfuerzo necesario para definir los principios y los valores morales que deben regir la convivencia en nuestra institución. El Código debe ser visto también como el compromiso de toda la comunidad universitaria para construir entre todos una universidad más justa.

III. PRINCIPIOS ÉTICOS INSPIRADORES DE LA VIDA UNIVERSITARIA

1. Integridad

La integridad constituye uno de los principios básicos de la vida universitaria. Sin este valor inherente a la institución universitaria se generaría una situación de desconfianza constante, con acusaciones y reproches mutuos entre las personas que la constituyen, y esto tendría -como es obvio- consecuencias nefastas para su funcionamiento. La libertad, que la universidad pide como uno de los elementos principales para ejercer su función, va inevitablemente asociada al rendimiento de cuentas en las sociedades democráticas. Para hacerlo posible, solo aquellas instituciones íntegras pueden abordar esta transparencia sin miedo ni subterfugios que hagan que desde fuera sea difícil de entender su funcionamiento. En previsión de posibles conflictos o malentendidos, la universidad debe aplicar una política activa que reduzca al mínimo la posibilidad de conductas inadecuadas en su seno.

La integridad es una característica consustancial a la actividad universitaria, y lo mejor sería no tener que recordar mediante disposiciones específicas la necesidad de actuar de acuerdo con esta conducta. Desgraciadamente, es posible que el devenir diario plantee situaciones que obliguen a recordar periódicamente la necesidad de mantenerla, en aplicación de los principios aceptados por todos a hechos y circunstancias que se tengan que ir actualizando.

a. Integridad académica

La integridad académica se refiere al conjunto de comportamientos vinculados al ejercicio de la docencia, tanto desde el punto de vista de los estudiantes como de los profesores, de acuerdo con unos principios morales compartidos. La integridad académica contribuye notablemente al establecimiento de la necesaria confianza en la comunidad. Mantenerla en situaciones cambiantes exige debatir constantemente lo que es íntegro y lo que no para poder establecer un nuevo consenso. En la sociedad democrática hay que tomar decisiones de manera consensuada siempre que sea posible, pero no exime a las autoridades académicas de la responsabilidad de tomarlas.

b. Integridad científica

En una universidad que tiene como uno de sus objetivos principales la investigación en primer nivel, la integridad científica debe ser un elemento constitutivo de la actividad universitaria. Sin embargo, las características propias de la investigación conllevan que esté justificado hacer un tratamiento diferenciado y enunciar algunos de los principios generales que deberán desarrollarse en un documento más específico, como un código de buenas prácticas científicas. No obstante, hay que recordar que la investigación siempre se debe desarrollar con el debido respeto a los principios bioéticos socialmente aceptados, tanto cuando en ella participan seres humanos como cuando intervienen animales de experimentación.

La ciencia no puede ser un fin en sí misma, sino un método para incrementar el conocimiento, tanto en su vertiente básica como en su vertiente aplicada. El avance científico es posible en todas las áreas, y no se debería establecer una priorización intelectual de unas sobre las otras. La integridad se debe aplicar a las tareas diarias del investigador. En primer lugar, para la aplicación de los principios éticos de autonomía, justicia y beneficencia en el diseño y la ejecución de los proyectos. En segundo lugar, para la aplicación de los estándares reconocidos en la publicación de los resultados derivados de los proyectos, evitando conductas inaceptables como, por ejemplo, la publicación duplicada, la supresión de datos pertinentes o la inclusión de datos falsos. En tercer lugar, para el reconocimiento adecuado de todos aquellos que han participado en los procesos de investigación y, especialmente, de los que tienen menos capacidad de reivindicar sus derechos, como son los estudiantes de grado y de postgrado o los doctorandos. Finalmente, con la institución, ya que las publicaciones deben establecer la contribución de esta para hacer posible la integridad científica. Hay que recordar que la vulneración de los principios de integridad académica no solo afectan a las personas directamente implicadas, sino al conjunto de la comunidad universitaria a la cual pertenecen.

c. Reconocimiento de las contribuciones

El trabajo universitario, tanto el docente como el investigador, es en la mayoría de las áreas un trabajo en equipo, más que la aportación única de un profesor. En los equipos, sin embargo, hay una jerarquía derivada de la contribución intelectual o de la misma estructura, en la que normalmente hay miembros ya establecidos y otros en formación, ya sean estudiantes de grado, de postgrado o recién doctorados. Cada uno contribuye de una manera u otra al resultado final de la actividad docente o investigadora; por ello se debe reconocer cuál ha sido su contribución final. Este reconocimiento de las contribuciones no ha sido siempre unánime y, por ejemplo, algunas publicaciones científicas establecen quién debe considerarse autor y quién debe figurar en el apartado de agradecimientos. Además, no es extraño que se pida cuál ha sido la contribución de cada autor a la realización del trabajo final. Es recomendable que en los trabajos en grupo se pida qué ha hecho cada miembro y que ello se refleje en un documento de compromiso.

d. Falsificación de documentos y alteración de datos

La falsificación consiste en aportar originales manipulados o en hacer afirmaciones en instancias, solicitudes, impresos o cualquier otro documento administrativo basadas en datos incorrectos de manera deliberada para obtener un beneficio en alguno de los procesos académicos. La falsificación no puede dejar de condenarse y de sancionarse dentro del ámbito universitario.

La falsificación, la alteración o la omisión de datos relevantes constituyen una falta grave, ya que vulneran el principio de confianza que se debe establecer en la comunidad universitaria. Recurrir a estas prácticas para romper el principio de equidad y obtener beneficios o privilegios que de otro modo no se obtendrían debe ser condenado. Los integrantes de la comunidad universitaria deben considerar que estas conductas reprobables son uno de los elementos más perniciosos en el objetivo de mantener la igualdad de méritos, necesaria para alcanzar una sociedad justa en todos sus ámbitos.

e. Veracidad en las evaluaciones académicas.

Las evaluaciones académicas tienen dos funciones: comprobar la consecución de los objetivos y de las competencias previstos en los planes docentes de las asignaturas, y acreditar que los estudiantes han superado los niveles mínimos establecidos para concederles la titulación a la cual conducen los estudios correspondientes. En el primer caso, las evaluaciones académicas son un elemento de importancia capital para profesores y alumnos, ya que permiten conocer si unos y otros están adaptando su esfuerzo a las consecuciones previstas. En el segundo caso, se trata de una responsabilidad social de la Universidad, ya que es la sociedad quien ha delegado en las universidades la formación superior y quien pide que los graduados puedan ejercer su actividad profesional con garantías. Las evaluaciones son instrumentos para establecer qué es lo que el estudiante ha aprendido y no lo que no, y se deberían

ajustar claramente a los objetivos educativos y a las competencias preestablecidas, conocidas con anterioridad a través del plan docente de cada asignatura. El estudiante, por su parte, no debe confundir aprobar con aprender. Tanto el profesor como el alumno deben orientar su actuación a garantizar un aprendizaje efectivo y no solo a superar las evaluaciones. La copia y el plagio son conductas reprobables que hay que castigar con la sanción reglamentaria correspondiente, como muestra de rechazo de la comunidad universitaria y para evitar el desprestigio de la Universidad y de sus graduados.

2. Libertad académica

Esta expresión hace referencia al hecho de que los profesores pueden realizar su actividad sin que puedan ser perseguidos, expedientados o expulsados de la universidad. El concepto se desarrolló en un tiempo en que muchas sociedades no eran plenamente democráticas y la discrepancia era motivo de represalia. Por tanto, este principio no se puede entender de la misma manera en las sociedades modernas, que han hecho de la democracia el principal elemento de organización política y social. En el siglo XXI, la sociedad reconoce el derecho de la universidad a organizarse autónomamente y el derecho de sus profesores a expresarse libremente, sin más límites que los establecidos por la legislación vigente.

La libertad académica es, por tanto, uno de los núcleos centrales de la tarea universitaria. Consiste en la libertad de enseñanza, estudio e investigación que lleva a la busca desinteresada de la verdad y del conocimiento. Tiene una doble dimensión: institucional y personal.

La dimensión institucional se concreta en la autonomía que tienen las universidades a la hora de organizar la enseñanza y determinar las materias que configuran los planes de estudio, describiendo los contenidos esenciales.

La dimensión personal alude a la proyección que la libertad académica tiene sobre los miembros de la comunidad universitaria. Por lo que respecta a los estudiantes, se manifiesta en el derecho a recibir una educación de calidad. Con respecto a los investigadores, supone el derecho a la libre producción científica, técnica y humanística y, con relación a los docentes, implica la libertad de cátedra.

El reto al cual se enfrenta la universidad es el de llevar a cabo una adecuada combinación de esta dimensión múltiple de la libertad académica.

La libertad de cátedra consiste en el derecho de los profesores universitarios a difundir libremente sus pensamientos, ideas y opiniones en el decurso de su actividad docente. El fundamento de esta libertad radica en la necesidad que la universidad contribuya al desarrollo de un saber independiente no sometido a criterios oficiales,

tanto en su vertiente positiva de libre exposición de la misma investigación y de la orientación de los contenidos docentes, como en la negativa, que concierne a la facultad de oponerse a la imposición de una orientación ideológica determinada.

Sin embargo, la libertad de cátedra no es un derecho ilimitado. En primer lugar, debe respetar, como es lógico, los derechos fundamentales de los estudiantes, lo cual implica, por ejemplo, que nadie pueda verse discriminado en función del método de enseñanza escogida. En segundo lugar, vista la autonomía universitaria y la capacidad organizativa que de ello se deriva, la autoridad académica podrá establecer los límites necesarios en la libertad de cátedra para garantizar una adecuada coordinación en cada uno de los estudios y hacer efectivo el derecho de los estudiantes a recibir una enseñanza a la altura de los tiempos y en condiciones de igualdad. Para cumplir esta finalidad, la universidad podrá, entre otras cosas, fijar los mínimos imprescindibles por lo que respecta al contenido de las materias, así como a los métodos de enseñanza y de evaluación. Esta potestad organizativa, sin embargo, se deberá ejercer empleando criterios razonables y de carácter objetivo, que excluyan la arbitrariedad.

3. Responsabilidad profesional

a. Competencia pedagógica

La Universidad debe establecer los procesos necesarios para garantizar la competencia pedagógica de su profesorado. Esto afecta tanto a la política general de la institución como a la propia de los departamentos. La Universidad solo debe contratar aquellos profesionales que cumplan las condiciones óptimas, especialmente en las situaciones de profesorado estable. La Universidad debe establecer un proceso que garantice que los profesores noveles se formarán de manera adecuada para cumplir los requisitos docentes que se les impongan. Los departamentos deben considerar no solo la excelencia científica sino también la competencia pedagógica en sus políticas de profesorado, y hay que utilizar los medios convenientes para garantizar que sea así en todos sus procesos de selección y de promoción. Los métodos de evaluación periódica de la competencia pedagógica deberán proporcionar a los departamentos los elementos necesarios para detectar las posibles faltas y corregirlas. Se consideran especialmente importantes todos los procesos de seguimiento y tutoría de los estudiantes de la Universidad, con una especial atención hacia los estudiantes de doctorado que necesitan un seguimiento adaptado a sus necesidades hasta la finalización de su tesis doctoral.

b. Motivación en las decisiones

Decidir es el principio esencial del gobierno en todos sus ámbitos, y no siempre el resultado final de este proceso es aceptado por las partes que tienen intereses en una u otra decisión. Las autoridades universitarias deben tomar decisiones predominan-

temente explícitas a partir de la interpretación de las normativas correspondientes, y deben resolver a favor o en contra de los intereses de los solicitantes. Por su repercusión, hay que garantizar que todos los procesos se desarrollen de manera transparente y con la diligencia necesaria, para preservar la seguridad jurídica. En este sentido, las resoluciones deben estar debidamente motivadas -hay que indicar las razones y las normativas aplicadas para resolverlas- y se deben dictar en un tiempo prudencial que evite perjuicios a los solicitantes.

c. Responsabilidad en el aprendizaje

La responsabilidad en el aprendizaje es un deber ineludible para todos los estudiantes de la Universidad. La Universidad tiene que poner los recursos de tutorización necesarios para detectar y tratar las dificultades de aprendizaje de los estudiantes, sin perjuicio de la aplicación de las normativas pertinentes en los casos de rendimiento académico insuficiente. Las autoridades académicas tienen la responsabilidad de utilizar los recursos de que disponen de manera más eficiente, y deben actuar para hacerlo posible. El Consejo Social, representante de la sociedad civil en la Universidad, actuará en última instancia para evaluar y resolver con equidad las situaciones específicas.

d. Autoría intelectual y plagio

En las sociedades modernas, la universidad es el principal elemento para la generación de conocimiento. Esta es una de las funciones primeras de los profesores, y se ejerce a partir de la reflexión, del estudio y de la investigación. Dada su importancia, es esencial transmitir a los estudiantes las actitudes adecuadas para que ellos también puedan participar en este proceso, cuanto más pronto mejor. Sin embargo, la creación de conocimiento va asociada a la aceptación social de quien lo genera y al hecho de que se eviten comportamientos de apropiación indebida de aquellas ideas o descubrimientos que otros ya han hecho. En este sentido, el derecho al reconocimiento de la autoría intelectual pasa a ser uno de los principios básicos de las sociedades que consideran la creación de conocimiento uno de sus elementos determinantes. La falta de reconocimiento de la autoría intelectual lleva inevitablemente hacia una de las peores enfermedades sociales en el ámbito de la creación: el plagio.

1. Definición

Por plagio se entiende el hecho de apropiarse de ideas, palabras, obras o cualquier otro elemento de quien las ha creado originalmente. Por tanto, en el ámbito universitario este término se aplicaría a todas aquellas situaciones en las que se produce una apropiación de lo que otro ha creado sin un reconocimiento explícito de su origen.

El concepto de plagio va asociado a la autoría intelectual, que supone el reconocimiento de la obra de creación y la génesis del conocimiento, ambos de especial importancia en el ámbito universitario. Todos los universitarios deben incorporar el respeto a la autoría intelectual como uno de los principios fundamentales de su actividad dia-

ria; y los estudiantes, como miembros de esta comunidad, deben adoptar también este principio.

2. Interdicción del plagio

La Universidad debe rechazar de manera implacable las conductas que utilicen el plagio con cualquier objetivo y debe hacer todo lo posible para detectarlo e impedirlo. Entre los profesores y los investigadores hay normas que delimitan la figura del plagio, que puede comportar, en última instancia, responsabilidades penales. Para evitar que se cometa plagio por desconocimiento, la Universidad debe establecer un conjunto de medidas informativas para el estudiante para darle a conocer, cuando este ingresa en la institución, las consecuencias de los comportamientos irregulares si contraviene la prohibición del plagio.

El cambio del paradigma de evaluación docente en el Espacio Europeo de Educación Superior hace que sea más difícil controlar la autoría real de las actividades formativas. El plagio supone la ruptura de la relación de confianza que se establece entre profesores y alumnos y tiene consecuencias muy perniciosas. Supone la vulneración del principio de igualdad en relación con los otros estudiantes que se esfuerzan por alcanzar los objetivos educativos y también en la relación de confianza con la sociedad que financia los estudios.

También hay que considerar como participante en el proceso de plagio aquella persona que voluntariamente permite que otro se beneficie de su trabajo sin que su participación haya sido suficiente como para tener responsabilidad como autor. Esto se aplica a los que permiten que sus ejercicios de evaluación sean copiados, que entregan información para resolverlos o que dejan firmar como coautores de un trabajo a otras personas sin que tengan méritos suficientes.

3. Citas bibliográficas incorrectas

La creación, en sus diferentes formas, debe constituir motivo de orgullo y de reconocimiento, ya que permite que los miembros de la sociedad puedan progresar en el ámbito científico, tecnológico e intelectual. Es, por tanto, un patrimonio que debe proteger y estimular todo aquel que esté comprometido con el avance del conocimiento. En las actividades universitarias es absolutamente obligatorio reconocer las contribuciones mencionadas con las citas precisas que permitan identificar claramente qué es obra propia y qué es ajeno, de manera que el lector no tenga dudas sobre la contribución de cada uno al resultado final. No hacerlo es otra manera de plagio. Las autoridades académicas en general, y los profesores en particular, deben contribuir a hacer que los estudiantes aprendan qué es y qué no es plagio y cómo se tiene que citar adecuadamente la utilización de cualquier elemento que pertenezca a otros autores dentro de sus trabajos y exposiciones orales. Esta tarea se debe desarrollar en los primeros meses de la estancia de los estudiantes en la Universidad, mediante actividades explícitas. Pasado este tiempo, ningún estudiante podrá alegar ignorancia.

4. Individualización, valoración y autoría intelectual en los trabajos conjuntos

El trabajo en grupo es una competencia transversal de gran interés en la vida profesional. En consecuencia, la Universidad es la encargada de facilitar su adquisición, y lo hace, generalmente, mediante la preparación y la realización de actividades conjuntas, como trabajos o presentaciones. La gestión y la asignación de responsabilidades no siempre es fácil, como tampoco lo es en la vida real, ya que supone un proceso de aprendizaje que los profesores deben facilitar a través de actividades que contribuyen a definirlo. En última instancia, es el grupo quien debe mejorar los procedimientos para conseguirlo, y este es uno de los objetivos básicos de su realización. Es importante, sin embargo, que se establezca cuál es la responsabilidad de cada miembro del grupo en el producto final. En este sentido, todos los trabajos deberían incorporar la lista de tareas, con indicación de quien las ha realizado, para que quede muy clara la distribución de responsabilidades y que el profesor pueda evaluar mejor la responsabilidad de cada uno. Esto se puede alcanzar mediante una declaración de todos los miembros del grupo que reconozca la propia contribución y la de los otros. Este documento impediría la atribución indebida de autoría intelectual por parte de uno de los miembros, el cual estaría obligado a reconocer la contribución de los otros cuando quisiese hacerla pública.

4. Honestidad

a. Utilización de los recursos de la Universidad

La Universidad dispone de un importante fondo bibliográfico en múltiples formatos puesto a disposición de sus miembros con objetivos diversos, en el marco general de formación y aprendizaje que le es propio. Los miembros de la comunidad universitaria deben respetar este fondo de las diferentes maneras establecidas. Su consulta y préstamo tiene canales bien reglamentados con el fin de permitir la utilización igualitaria entre los miembros de la Universidad. Su conservación y, cuando sea posible, su incremento deben ir asociados a las conductas habituales de la comunidad universitaria, ya que esta no es la propietaria, sino únicamente la usufructuaria, y tiene la obligación de transmitirlos a las generaciones venideras en el mejor estado posible.

El uso de los recursos de la Universidad va asociado a su misión y nunca se deberían utilizar para intereses que sean incompatibles con sus funciones y para obtener beneficios particulares. Su utilización fuera de los ámbitos propios de la Universidad debe ser expresamente autorizada por las autoridades correspondientes, que dirimirán aquellos conflictos que puedan producirse en cada situación.

b. Respeto por el nombre y la reputación de la Universidad

El nombre de la UPF y su reputación son un capital conseguido por los profesores, los estudiantes y el PAS que nos han precedido. Todos los miembros de la comunidad uni-

versitaria deben tener especialmente claro que cuando actúan en nombre de la UPF sus acciones, opiniones y comportamientos se asocian a esta. Si bien ello no tiene que constituir un límite a la libertad de expresión, sí que tiene que ser un elemento importante que hay que considerar en cualquier lugar y momento. Los responsables académicos deben diferenciar especialmente cuando actúan a título personal y cuando lo hacen como representantes institucionales. Ningún miembro de la comunidad universitaria debe contribuir al hecho de que la imagen externa de la UPF resulte perjudicada por cualquier acción que es únicamente de carácter personal.

c. Conflicto de intereses

El conflicto de intereses se define como la situación en la que los intereses personales de un individuo y los que debe aplicar como miembro de un colectivo, institución u órgano de gobierno entran en conflicto. Muy a menudo ambos intereses son legítimos, pero el problema aparece cuando uno de ellos puede condicionar inadecuadamente la decisión final.

Se produce un conflicto de intereses cuando se plantea una decisión que está influida por dos circunstancias, la primera asociada a las tareas y competencias institucionales de quien la debe tomar y la segunda asociada a intereses personales que se ven afectados por la decisión final. En la Universidad, el conflicto de intereses se puede producir a todos los niveles, y las personas implicadas deberían ser bastante conscientes de ello y evitar de tomar aquellas decisiones que conduzcan a dicha situación. Más allá de la justicia de la decisión tomada, esta siempre puede ser objeto de crítica por el posible interés que tiene quien la toma. Para evitar situaciones de sospecha, la conducta de abstención debe ser practicada ante situaciones dudosas para evitar críticas y malentendidos. En los casos de interés en que no sea posible un diagnóstico concluyente de situaciones de conflicto, la no intervención en la decisión correspondiente debería constituir la conducta de elección. La Universidad debería posibilitar, con la articulación de mecanismos que lo hagan posible, que en estos casos los responsables de dirimir una cuestión estén eximidos de ello.

5. Igualdad

a. No-discriminación

Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen el derecho a no ser discriminados por motivos de nacimiento, origen racial o étnico, género, religión, discapacidad, orientación política o sexual, identidad de género, condición socioeconómica, lengua o cualquier otra circunstancia personal o social, con el único requerimiento de la aceptación de las normas democráticas. El respeto a la diferencia y la aceptación de la discrepancia deben establecer el patrón de conducta democrática que tiene que presidir las relaciones interpersonales en la Universidad. Las autoridades académicas deben tomar las medidas adecuadas para impedir que ninguno de sus miem-

bros pueda ser objeto de un trato discriminatorio ante las situaciones mencionadas. La tradición de la universidad es el reconocimiento de la diversidad y la aceptación de cualquier debate, con el respeto personal y colectivo como límite. Nadie tiene derecho a descalificar al otro ni a negarle el derecho a expresarse de manera pacífica y democrática, ya que eso es una manifestación de intolerancia.

b. Medidas para garantizar la igualdad de oportunidades

La Universidad mantiene el principio de igualdad de oportunidades para sus miembros y deberá implementar las medidas que se consideren necesarias para garantizarlo. En el ámbito del profesorado y del personal de administración y servicios se deberán establecer medidas para que no se produzca discriminación por ningún motivo y que los que tengan más méritos puedan acceder a la función docente o administrativa. En el ámbito de los estudiantes, la Universidad llevará a cabo las intervenciones necesarias para permitir que todos los que tengan una discapacidad o necesidades educativas especiales reciban la atención adecuada.

6. Privacidad y confidencialidad

La docencia y la gestión comportan la necesidad de identificar continuamente los miembros de la comunidad universitaria, así como de transmitir a menudo datos para hacer posible muchas de las actividades y de los trámites imprescindibles para el adecuado funcionamiento de todos los procesos. Eso obliga a respetar escrupulosamente el procesamiento de la información personal, a menudo de manera confidencial. Las autoridades académicas y administrativas deben velar por la salvaguarda del derecho a la privacidad y porque las consultas necesarias se planteen siguiendo normas claras de acceso restringido. Esta aplicación de la privacidad se extiende también a todas aquellas personas o entidades externas que, por una razón u otra, intervengan en las actividades universitarias.

a. Informaciones empleadas en actividades académicas

Es una práctica corriente que en algunas de las actividades académicas se utilicen casos o ejemplos de la vida real que corresponden a entidades o a personas que pueden ser claramente identificadas. Si las situaciones planteadas son públicas y de conocimiento general (por ejemplo, se han publicado en los medios de comunicación), no hace falta proceder a guardar el anonimato. Sin embargo, en el caso en que los miembros de la comunidad universitaria hayan tenido acceso a información que no es de difusión general, pueden utilizarla poniendo una atención especial para impedir la identificación. Son ejemplos de estas situaciones los ejercicios que pueden hacerse asociados a dossiers de empresas existentes o al análisis de historias clínicas de pacientes. En todos los casos, los miembros de la comunidad deben prestar un cuidado especial para respetar la privacidad y evitar la identificación.

b. Informaciones confidenciales en las prácticas internas o externas

La realización de prácticas en la Universidad o en empresas o instituciones internas y externas a esta puede permitir el acceso a información confidencial que no debe salir nunca del ámbito de la entidad. En algunos casos, las empresas o las instituciones obligan a los estudiantes a firmar un documento (acuerdo de confidencialidad), en virtud del cual se comprometen a no comentar a terceros nada de lo que han visto o escuchado durante su estancia de prácticas. Este requerimiento es muy frecuente en los ámbitos en que la difusión de determinada información puede poner en peligro un proyecto, una inversión o una reputación. Hay que recordar en este sentido que las instituciones ven a los estudiantes en prácticas como el "rostro" de la Universidad. Una conducta inadecuada por parte de estos comporta el riesgo que se ponga fin a la colaboración, con el perjuicio que ello causará a los estudiantes, que se habrían podido beneficiar en los cursos siguientes.

c. Informaciones personales y académicas

La Universidad, como ente jurídico sometido a la legislación de protección de datos personales, garantiza el derecho a la protección de datos personales de los integrantes de la comunidad universitaria y aplica las medidas de seguridad adecuadas. La Universidad se compromete a no difundir a terceros, sin el consentimiento de los interesados, ninguno de los datos de sus miembros que haga posible identificarlos o ponerse en contacto fuera del ámbito estrictamente universitario. Dentro de la Universidad, en las informaciones que se consideren sensibles y del ámbito de la privacidad (por ejemplo, las evaluaciones y las calificaciones), los profesores y el personal de administración y servicios deben tener un cuidado especial a dar estas informaciones de manera anónima o con acceso individual con el fin de que solo el interesado pueda tener conocimiento, excepto cuando lo requiera un procedimiento administrativo. El tratamiento de los datos de carácter personal, incluida su cesión, requiere el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la ley disponga otra cosa. Las obligaciones de los empleados de la UPF que son usuarios de datos personales, así como de terceros que tengan acceso por contrato, son claramente establecidas por la UPF en su normativa.

d. Confidencialidad de las comisiones

La participación de los miembros de la comunidad universitaria en comisiones es uno de sus derechos y, al mismo tiempo, uno de sus deberes. La información presentada en sus sesiones, así como las deliberaciones que se realizan, deben mantenerse en el ámbito de la confidencialidad en todas aquellas situaciones en que alguna persona pueda verse afectada por la difusión de datos, opiniones u otras informaciones. La Universidad debe velar para que los miembros de las comisiones sean conscientes de este principio y tengan cuidado de cumplirlo.

7. Respeto

La existencia de una comunidad universitaria real solo será posible si sus miembros colaboran en el objetivo común de crear y transmitir conocimiento, participan en la organización de los procesos de aprendizaje y adoptan una conducta de respeto mutuo en el ejercicio de las funciones que le son propias. Estos principios básicos son sometidos a diferentes tensiones que pueden acabar rompiendo la necesaria convivencia. Este subapartado considera algunas de las tensiones que le amenazan más directamente.

a. Actos de violencia

Se define violencia como cualquier acto de fuerza que altere o impida el normal desarrollo de las actividades que se lleven a cabo en el ámbito de la Universidad. La Universidad no puede tolerar ningún acto de violencia dentro de sus instalaciones. En el caso de que se produzca alguno, las autoridades académicas y administrativas están legitimadas para actuar, en el marco de la legalidad, de manera que se les ponga fin. El mantenimiento de la convivencia pacífica en los campus constituye uno de los principales deberes de las autoridades académicas, del cual no pueden abdicar en ningún momento. El diálogo es el instrumento capital de relación entre los miembros de la comunidad universitaria, y nunca debería ser sustituido por actos que impidan la correcta expresión de opiniones en el marco del respeto mutuo.

b. Conductas de intimidación, alborotos, coacción o asedio

Se entiende por intimidación cualquier acto que amenace a alguien hasta hacerle coger miedo e impedirle realizar lo que haría sin su presencia. La intimidación ataca directamente el principio moral de libertad, y es por tanto un acto autoritario e inaceptable. La comunidad universitaria debe esforzarse plenamente para evitar que sus miembros cometan actos de intimidación; para conseguirlo, debería tomar las medidas disciplinarias necesarias y amparar aquellos que las hayan padecido.

En la comunidad universitaria, cualquier diferencia se debe dirimir a través del diálogo entre los implicados, buscando espacios de encuentro, ya sean por los canales de representación establecidos o creando espacios informales que permitan compartir ideas, reflexiones y propuestas de resolución de los conflictos. Los alborotos no deben formar parte de los comportamientos de la comunidad universitaria. Todo el mundo debe ser consciente del peligro que protestas legítimas deriven en alborotos por la acción de grupos incontrolados.

La coacción se define como la acción de constreñir la voluntad de alguien a decir o hacer algo a lo que tiene derecho, y es una manera inaceptable de limitación de la libertad que se tiene que evitar para salvaguardar la libertad de opinión y de acción de los miembros de la comunidad universitaria.

El asedio es la importunidad insistente ejercida sobre alguien para que ceda a una pretensión determinada. Algunos tipos de asedio, como el sexual o el laboral, son objeto de una regulación jurídica específica en nuestra sociedad que escapa del alcance de este código. A pesar de ello, todos los miembros de la comunidad universitaria deben actuar de manera razonable cuando hacen peticiones y deben evitar situaciones que puedan afectar al bienestar de las personas directamente afectadas. Esta es una responsabilidad de cualquier miembro de la comunidad universitaria, y se debe actuar según las normas generales de convivencia para evitar caer en situaciones de peligro. En cualquier caso, los órganos de gobierno deben velar para evitar que algunas conductas puedan degenerar en asedio, e intervenir en los casos en que sea necesario.

c. Interferencia en las actividades universitarias

Las diferentes actividades universitarias son el fruto del esfuerzo de muchas personas que trabajan para hacerlas posibles. Además, suelen implicar también un número importante de miembros de la comunidad en su realización. Impedir las actividades es un menosprecio al tiempo y a la dedicación de los organizadores y priva la comunidad universitaria de la libertad de participar en ellas y de los beneficios que se deriven. Por esta razón, no se puede excusar la interferencia en las actividades universitarias basándose en razones presuntamente superiores, que deben tener otras vías de expresión.

d. Falta de respeto hacia las autoridades universitarias y los representantes de la Universidad

Los miembros de la comunidad universitaria tienen que conocer las funciones de los diferentes órganos de gobierno y los diversos ámbitos en los cuales tienen competencia, así como aceptar que sus decisiones vinculan a toda la comunidad. No son aceptables, por tanto, las conductas de menosprecio hacia los órganos de gobierno y los representantes de la Universidad y menos aún las conductas vejatorias que contribuyan a desprestigiar la institución universitaria. Estos comportamientos pueden poner en peligro la armonía necesaria para el debate, entendido este como el espacio de intercambio de opiniones previo a la toma de decisiones.

8. Conductas de riesgo personal y social

Muchas de las conductas de riesgo personal y social están incluidas en la legislación de aplicación general. Con todo, sí que deben considerarse algunas de ellas en este código que, por sus características, pueden ser de especial relevancia en el ámbito universitario.

a. Consumo de tabaco y alcohol

Hay una normativa estatal específica que prohíbe el consumo de tabaco dentro de los ámbitos educativos. La Universidad ha adoptado numerosas medidas para garantizar su cumplimiento, que considera, además, de interés sanitario y una contribución a mejorar la calidad de vida en los campus. Los miembros de la comunidad universitaria han aceptado, en general, la prohibición, y la Universidad debe persistir en las acciones dirigidas a aplicarla en sus instalaciones.

Está autorizado el uso de bebidas alcohólicas de baja graduación dentro de las instalaciones de restauración de la Universidad, siempre que se haga un uso responsable. Solo se pueden consumir fuera de estas con la autorización explícita de los responsables de cada ámbito. Los órganos de gobierno, los servicios de seguridad y, eventualmente, las fuerzas de orden público, deben velar por el cumplimiento de la prohibición.

b. Robos y apropiaciones indebidas

Ambas conductas tienen una calificación penal definida, pero también merecen un comentario en este código. Es obvio que las dos son absolutamente inaceptables en el ámbito universitario, pero aquí se debería extender el concepto de propiedad personal a otros ámbitos en que habitualmente no es claramente reconocida como tal. Más allá de los efectos personales, hay que considerar dentro de este concepto las obras derivadas de la actividad intelectual, como trabajos, presentaciones o cualquier otra realizada por estudiantes o profesores que sea susceptible de apropiación indebida. Esta situación puede distinguirse del plagio en cuanto a que el acceso a la propiedad intelectual se hace de manera objetivamente ilegal y que no siempre se pretende simular que la propiedad en cuestión es una obra propia. Por ejemplo, la invasión y la apropiación indebida de datos del correo electrónico o de servidores son conductas reprobables que unen la invasión de la intimidad con la intervención en propiedades ajenas.

c. Mal uso de los materiales académicos

Por materiales académicos se entienden todos los instrumentos que los profesores ponen a disposición de los alumnos para favorecer su proceso de aprendizaje. En sentido más estricto, los materiales académicos serían todo lo que crean los profesores para cumplir los objetivos educativos establecidos. Incluyen, por ejemplo, los planes docentes de las asignaturas, las diapositivas empleadas en clase, los ejercicios, las asignaciones, los problemas, los casos y cualquier otro material que cumpla las condiciones que se indican en la frase anterior. Por mal uso se entiende el hecho de disponer de los materiales con objetivos diferentes de aquellos para los cuales fueron creados como, por ejemplo, incluirlos en portales de Internet sin autorización, lucrarse haciendo copias o violar, de la manera que sea, el reconocimiento de la propiedad intelectual. Toda la comunidad universitaria conoce la autoría, no hace falta adoptar medidas especiales para protegerla, y debe entender

la importancia que tiene hacer un uso razonable de los recursos, así como la importancia del esfuerzo hecho para elaborarlos.

d. Vulneración de las normativas de utilización de las bibliotecas y de los servicios informáticos

La Biblioteca y los servicios informáticos son la columna vertebral de los recursos que la Universidad ofrece a la comunidad universitaria. Su correcto funcionamiento no es posible sin la aceptación de unas normas básicas que recoge la normativa correspondiente. Toda la comunidad universitaria debe contribuir a hacer un uso adecuado de los recursos que la Biblioteca pone a su disposición. Además, se tienen que respetar las normas básicas de comportamiento en las salas y observar estrictamente las recomendaciones relativas a la utilización de las instalaciones. La separación, en algunas bibliotecas, entre espacios de silencio y espacios de trabajo debe contribuir al hecho de que todo el mundo pueda realizar adecuadamente su trabajo. En el caso de los servicios informáticos, la Universidad hace un gran esfuerzo por tener los ordenadores y las redes informáticas en las mejores condiciones posible. Es, por tanto, inaceptable cualquier actuación que vulnere el reglamento correspondiente. El respeto por todo el hardware y el software de la Universidad es un elemento básico para poder hacer un uso más eficiente de nuestros recursos.

e. Actuaciones que pueden amenazar la seguridad del campus

La comunidad universitaria debe velar por la seguridad del campus y estar atenta a cualquier situación que lo amenace. Esta competencia no es exclusiva de los profesionales de la seguridad, sino que implica a todas las personas que formamos parte de la Universidad. Esto supone, en la práctica, la necesidad de adoptar conductas preventivas para evitar posibles amenazas. Esta recomendación afecta las normas de seguridad genéricas (laboratorios, tanto de investigación como de prácticas, conexiones eléctricas) y el conocimiento de las conductas que se tienen que seguir en caso de emergencia. Incluye la necesidad de comunicar a los servicios de seguridad cualquier situación que potencialmente pueda constituir una amenaza. Por tanto, el respeto proactivo a todas las normas básicas de seguridad permite protegernos como comunidad.

f. Uso ilegal o fraudulento de las instalaciones universitarias

Los miembros de la comunidad universitaria pueden utilizar libremente las instalaciones, sujetos a las limitaciones inevitables de organización, siempre que su objetivo esté asociado a las actividades académicas en sentido amplio. Para poder asignar adecuadamente los recursos, en determinadas circunstancias se tendrán que solicitar permisos para poder hacer el uso adecuado. Con el fin de garantizarlo, no se deben utilizar las instalaciones para actos o actividades que no tengan una vinculación universitaria clara o que puedan atentar contra los principios de convivencia, los derechos humanos o el respeto a las personas. Para poder utilizar las instalaciones para actividades que supongan un lucro para quienes las realizan y, para

cualquier acto fuera de los horarios lectivos habituales, se tiene que solicitar su autorización. Las autoridades universitarias deben velar por el cumplimiento de estos principios con el fin de evitar que las instalaciones sean empleadas con objetivos no previstos en las funciones propias de la Universidad.

